

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Programa Integral de Terminalidad Educativa y Capacitación Laboral: Servicio Cívico Voluntario

Artículo 1º: Créase el Programa Integral de Terminalidad Educativa y Capacitación Laboral: Servicio Cívico Voluntario como estructura institucional a través de la cual el Estado Nacional ofrecerá a los ciudadanos/as que cumplan con los requisitos de admisibilidad establecidos en la presente ley, la posibilidad de completar su educación formal y capacitarse en oficios. El plazo de duración del mismo no podrá ser inferior a 1 año.

Artículo 2º: Son objetivos del Programa Integral de Terminalidad Educativa y Capacitación Laboral: Servicio Cívico Voluntario:

Otorgar espacios de contención a jóvenes en situación de riesgo;

Alentar, a través de políticas activas, la terminación del ciclo educativo básico y obligatorio y brindar capacitación en artes y oficios a los ciudadanos/as ingresados al Servicio Cívico Voluntario, aumentando de ese modo las posibilidades de acceso al mercado laboral;

Promover el desarrollo de actividades y talleres culturales, artísticos, recreativos y de toda otra temática que fomente la cohesión social;

Fomentar conductas y desarrollar programas solidarios y productivos como herramientas de crecimiento personal y social.

Artículo 3º: Para acceder al Programa Integral de Terminalidad Educativa y Capacitación Laboral: Servicio Cívico Voluntario son requisitos:

1. Ser argentino/a nativo/a o por opción, cuya edad estuviera comprendida entre los DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años. Con carácter de excepción se podrán incorporar al Programa Integral de Terminalidad Educativa y Capacitación Laboral: Servicio Cívico Voluntario las personas no comprendidas en la franja etaria antes mencionada y aquellos extranjeros con residencia permanente en el país, si las circunstancias del caso lo justificaren.

2. Someterse a un control médico psicofísico.

3. Prestar conformidad con las condiciones a cumplir para el ingreso y permanencia en el Programa Integral de Terminalidad Educativa y Capacitación Laboral: Servicio Cívico Voluntario, establecidas en esta ley y su reglamentación.

Artículo 4º: El Programa Integral de Terminalidad Educativa y Capacitación Laboral: Servicio Cívico Voluntario proporcionará a los ciudadanos/as ingresados el acceso a cursos de formación teórico-práctica y capacitación técnica de artes y oficios, a cuyo término, la autoridad de

aplicación expedirá los certificados que acrediten idoneidad, para su presentación en el mercado laboral.

Artículo 5°: El contenido de los cursos y de las capacitaciones mencionadas en la presente ley será elaborado por la autoridad de aplicación y podrá diferenciarse atendiendo a las prioridades que cada jurisdicción provincial defina.

Artículo 6°: El Programa Integral de Terminalidad Educativa y Capacitación Laboral: Servicio Cívico Voluntario se desarrollará en aquellas instituciones estatales que tengan instalaciones disponibles o cuenten con capacidades ociosas que resulten apropiadas para tal fin. En el caso de que las mismas no fueren suficientes, se deberá articular, a través de los mecanismos pertinentes, el uso de la infraestructura de otras entidades estatales dentro de cada jurisdicción.

Artículo 7°: La autoridad de aplicación designará personal para el cumplimiento de los fines de la presente ley. Las tareas educativas serán desempeñadas únicamente por personal docente y por personal técnico especializado. En todos los casos, tanto las tareas educativas como las administrativas, serán supervisadas por personal designado por la autoridad de aplicación.

Artículo 8°: En aquellos casos que el ámbito de las dependencias de las Fuerzas Armadas sean afectadas para el cumplimiento del Programa Integral de Terminalidad Educativa y Capacitación Laboral: Servicio Cívico Voluntario, los ciudadanos/as ingresados al mismo no recibirán, bajo ninguna circunstancia, otros cursos o contenidos que los definidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 9°: Los ciudadanos/as aspirantes a ingresar al Programa Integral de Terminalidad Educativa y Capacitación Laboral: Servicio Cívico Voluntario podrán optar por incorporarse al mismo en condición de alumnos permanentes o concurrentes teniendo derecho, en ambos casos, a recibir alimentación y vestimenta en el lugar donde desarrollen su formación, por el período en que estén afectados al Programa Integral de Terminalidad Educativa y Capacitación Laboral: Servicio Cívico Voluntario. Los ciudadanos/as ingresados en condición de alumnos permanentes recibirán, además, alojamiento en la unidad que se afecte al Servicio.

Artículo 10°: Los ciudadanos/as que ingresen al Programa Integral de Terminalidad Educativa y Capacitación Laboral: Servicio Cívico Voluntario con el ciclo educativo básico incompleto, deberán incorporarse al establecimiento educativo más próximo a la dependencia afectada al mismo mientras dure su capacitación técnica. Para permanecer en el Programa será requisito inexcusable acreditar la condición de alumno regular en el ciclo educativo que esté completando.

Artículo 11°: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Nación, y los Ministerios de Educación de las distintas jurisdicciones de nuestro país.

Artículo 12°: La autoridad de aplicación podrá:

1. Suscribir convenios con universidades públicas y privadas, a fin de posibilitar que los estudiantes, graduados y docentes de las mismas presten servicios de apoyo o tutoría a los ciudadanos o ciudadanas ingresados al Programa.
2. Suscribir convenios con personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el objeto de acordar posibilidades de salida laboral para los ciudadanos o ciudadanas que hayan completado el Programa.

Artículo 13°: Durante su permanencia en el Programa Integral de Terminalidad Educativa y Capacitación Laboral: Servicio Cívico Voluntario, los ciudadanos/as percibirán mensualmente, una beca de estudio a definir por la autoridad de aplicación cuya suma no podrá ser inferior a la establecida en la beca PROGRESAR. La percepción de dicha beca no obstará a la percepción simultánea de cualquier otro beneficio, nacional o provincial, al que tenga derecho el alumno o su grupo familiar. El Poder Ejecutivo Nacional proveerá los fondos necesarios para el pago de la beca de estudio señalada en el párrafo precedente.

Artículo 14°: La autoridad de aplicación realizará los convenios pertinentes con aquellos ministerios y/o dependencias estatales que cuenten con instalaciones ociosas para el desarrollo del Programa Integral de Terminalidad Educativa y Capacitación Laboral: Servicio Cívico Voluntario.

Artículo 15°: Invítase a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

Artículo 16°: La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los NOVENTA (90) días posteriores a su promulgación.

Artículo 17°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Cobos

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

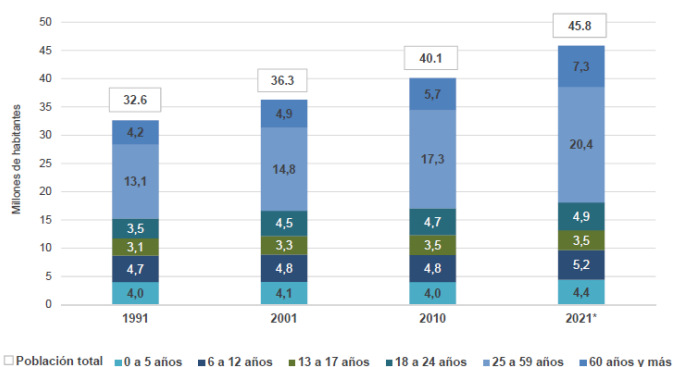
El presente proyecto tiene sus orígenes en distintos momentos de los periodos legislativos, el presente proyecto obtuvo media sanción en el Senado de la Nación en el año 2010, pero no fue tratado en la Honorable Cámara de Diputados. Posteriormente, en el 2014 lo presenté en la Cámara de Diputados, y finalmente en el 2019 se presentó un programa con características similares por parte del Poder Ejecutivo Nacional. Lamentablemente, en el transcurso de este periodo, han aumentado las condiciones socio-económicas insatisfechas de nuestros jóvenes, sobre todo aquellos con escasos recursos que forman parte de la poblacional más vulnerable.

La ley Nº 26.206 de Educación Nacional establece la obligatoriedad de los estudios secundarios. El Estado debe ser garante de este derecho. Sin embargo, debido al gran porcentaje de deserción escolar en los distintos niveles, resulta fundamental generar una alternativa de inclusión destinada a aquellos jóvenes que están excluidos del sistema educativo.

En Argentina, hay alrededor de cinco millones de jóvenes entre 18 y 24 años¹, franja etaria con dificultades para permanecer en el sistema educativo, algo que se ha agravado como consecuencia de la pandemia. Según los estudios de la UCA, un 52% que no estudia, y de ese 52% el 28% no estudia, no trabaja ni busca trabajo (cuadro 2)². Este programa busca reinsertar en el sistema educativo y dar capacitación laboral a aquellos jóvenes de entre 18 y 24 años que por cualquier razón hayan abandonado sus estudios.

Población por grupos de edad

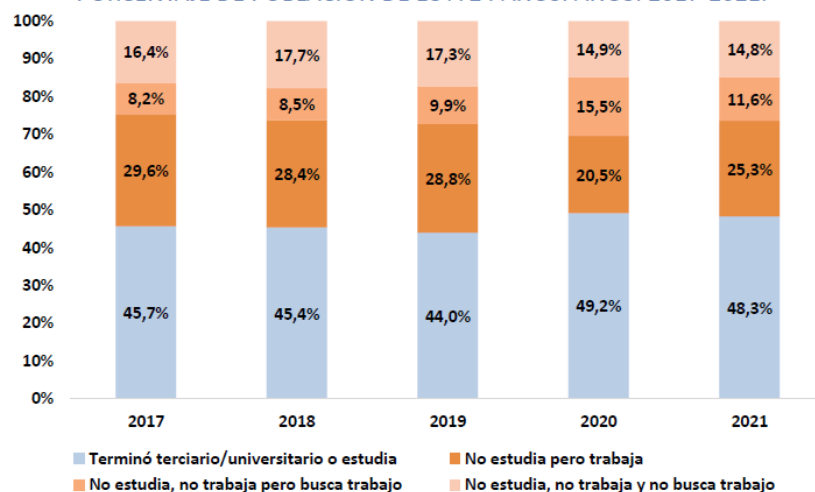
Población por grupos de edad (en millones de habitantes). Argentina, 1991-2021



Fuentes: Años 1991 a 2010: Censos Nacionales de Población 1991 - 2010. *Año 2021: INDEC (2013), Proyecciones provinciales de población por sexo y grupo de edades 2010-2040. Serie Análisis Demográfico N°36 e INDEC. Proyecciones en edades simples de 0 a 24 años, en base a resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 (nédito).

EVOLUCIÓN DE COMPOSICIÓN DE JOVENES SEGÚN ESTUDIO Y CONDICIÓN DE ACTIVIDAD.

PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 18 A 24 AÑOS. AÑOS: 2017-2021.



En el 2010 cuando se aprobó el proyecto de Servicio Cívico en la Cámara de Senadores, en la Argentina había más de 700.000 chicos fuera del sistema educativo. Una década después, 5 de

¹ Indicadores de niñez y adolescencia. Aspectos demográficos. Abril 2021. Ministerio de Desarrollo.

² Jóvenes de 18 a 24 años que no estudian ni trabajan en la Argentina urbana pre post Pandemia (2017 2021). UCA

cada 10 jóvenes están fuera del sistema educativo, es decir que de 700.000 pasamos a más de 2.000.000.

El Servicio Cívico Voluntario ofrece no sólo terminalidad educativa, sino que además brinda a quienes ingresen capacitación en oficios y educación en valores, además de fomentar la cultura del esfuerzo y el trabajo, la solidaridad, el respeto y promover la movilidad social ascendente. El objetivo es la aplicación de un sistema de educación complementario e incluyente.

Este programa se aplicó con características similares en la provincia de Mendoza y la experiencia nos demostró que pudimos trabajar juntos gobierno nacional y provincial, Fuerzas Armadas, universidades, profesionales independientes y empresarios en la inserción laboral.

En la aplicación del Servicio Cívico se aprovechó la infraestructura estatal existente y sus recursos humanos. Las actividades se desarrollaron en los Centros de Educación Básica de Adultos y en los Centros de Capacitación para el Trabajo. Al vincularlos, se puso en práctica el modelo de educación integral arriba mencionado.

También se incluyeron las instalaciones ociosas de las Fuerzas Armadas. Tengamos en cuenta que cuando existía el servicio militar obligatorio albergaban más de 100.000 conscriptos y actualmente sólo son ocupadas por 20.000 soldados voluntarios. Algunas voces cuestionan el rol de las Fuerzas Armadas y aseguran que no están preparadas para participar en esta experiencia. Hay que perder el miedo a la apertura de las instituciones y abrirlas a la sociedad, dejando de lado ideas conservadoras y con un espíritu más progresista. Las instituciones, como las personas, deben adaptarse a los nuevos tiempos y a las necesidades de la república.

El desafío es tomar lo bueno, sumar el aporte de nuevas ideas y extender a todo el país los beneficios de este proyecto. Brego por que los legisladores lo debatan y por qué las diferencias políticas permitan consensuar una alternativa superadora. Prefiero creer que el progresismo no es sólo enunciativo, y que el bienestar y la inclusión social son prioridades de todos los partidos políticos.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares el pronto debate y aprobación de este Proyecto de ley.

Julio C.Cobos